

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	: 50001 33 33 009 2021 00198 00
DEMANDANTE	: GLADYS ISMENIA MORALES BERNAL Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
TIPO PROVIDENCIA	: AUTO DE SUSTANCIACIÓN – LEY 1437/11

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que las entidades demandadas contestaran, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

PRIMERO. Convocar a las partes a **audiencia inicial**, la cual se realizará de forma virtual el día **diecinueve (19) del mes de julio de 2023 a las 10:00 a.m.**, a través de la plataforma lifesize, para lo cual se enviará a las partes y a los intervinientes el respectivo enlace para su ingreso previo a la audiencia.

El expediente podrá ser consultado en la plataforma Samai, en caso de encontrarse privada la actuación, podrá requerirse su acceso al expediente, con antelación al siguiente correo electrónico: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO. Exhortar a las entidades demandadas para que, a efectos de agotar en debida forma la etapa de conciliación en la audiencia de que trata el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., convoquen a sus Comités de Conciliación con el fin de que estudien las posibles fórmulas de arreglo en el asunto.

TERCERO. Tener por no surtida la renuncia presentada por la abogada Jessica Ximena Guerrero Suárez, en consideración a que no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. P; en tanto, se adjuntó captura de imagen de una conversación de whatsapp, sin que se tenga certeza del origen y del destinatario de la misma, lo que impide que sea tenido en cuenta como mensaje de datos conforme a lo expuesto en artículo 11 de la Ley 527 de 1999.

CUARTO. Reconocer personería al abogado Johan Alirio Correa Hinestroza, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.020.800 y T.P. No. 207.846 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos del memorial de poder allegado con la contestación de la demanda.

QUINTO. Reconocer personería al abogado Yeimer Benjamín Ruiz Mayorga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.801 y T.P. No. 248.034 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del Municipio de Villavicencio, en los términos del memorial de poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza